DEBABARRENA
Eskualdeko Mankomunitatea
Mancomunidad Comarcal

TIPO DE CONTRATO	**SERVICIOS**			
PROCEDIMIENTO	**ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO**			
CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	SÍ		NO	**X**
CONTRATO SOMETIDO A RECURSO ESPECIAL	SÍ		NO	**X**
LICITACIÓN ELECTRÓNICA				

Tramitación	**X**	Ordinaria		Urgente
Tramitación anticipada				

Código expediente
01/23-D

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

1. PODER ADJUDICADOR	
Administración contratante	Mancomunidad Comarcal de Debabarrena
Órgano de contratación	Comisión de Gobierno
Departamento/Servicio Gestor	Servicios
Dirección Departamento/Servicio Gestor	Director de BADESA, SAU
Correo electrónico	debabarrena@debabarrena.eus

2. PERFIL DEL CONTRATANTE
https://debabarrena.eus/es/atencion-al-ciudadano-y-tramites/tramites/perfil-de-contratante

3. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente pliego, la contratación y la posterior prestación del servicio de: recogida, traslado y entrega (vertido y/o gestión) a gestor autorizado de los Residuos de Construcción y Demolición (en adelante RCD), tanto limpio como sucio, recogidos de manera separada en contenedores/bandejas de obra de 6m3 de capacidad aproximada, ubicados en los cuatro Garbigunes de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena.

Estimación de viajes a realizar en 1 año:

- Lote número 1: RCDs SUCIO:

ORIGEN	TIPO RESIDUO	VIAJES TOTALES
GARBIGUNE EIBAR	RCDs SUCIO	18
GARBIGUNE MUTRIKU	RCDs SUCIO	5
GARBIGUNE ELGOIBAR	RCDs SUCIO	10

- Lote número 2: RCDs LIMPIO

ORIGEN	TIPO RESIDUO	VIAJES TOTALES
GARBIGUNE ERMUA	RCDs LIMPIO	43
GARBIGUNE EIBAR	RCDs LIMPIO	35
GARBIGUNE MUTRIKU	RCDs LIMPIO	15
GARBIGUNE ELGOIBAR	RCDs LIMPIO	30

Código(s) CPV	63111000-0 Servicios de carga y descarga de contenedores

3. OBJETO DEL CONTRATO			
	90500000-2 Servicios relacionados con desperdicios y residuos		
Posibilidad de licitar por lotes:	SÍ	**X**	
	NO		
No se licita por lotes por:			

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
Sistema de determinación del precio:	Precios unitarios	**X**
	Precios a tanto alzado a parte del contrato	
	Precios a tanto alzado la totalidad del contrato	
Presupuesto de licitación (IVA incluido) (1 año) (presupuesto máximo limitativo)		60.000,00 euros.
▪ Presupuesto del LOTE 1 (IVA incluido): RCDs SUCIO:		13.371,18 euros.
▪ Presupuesto del LOTE 2 (IVA incluido): RCDs LIMPIO:		46.628,81 euros.
Los presupuestos de los lotes no son cerrados, pudiendo intercambiarse entre los lotes en función de la ejecución.		
▪ Los precios máximos unitarios por viaje, IVA INCLUIDO (recogida, traslado y entrega en gestor autorizado) de 1 contenedor/bandeja de RCD sucio y RCD limpio desde cada uno de los orígenes al destino (gestor autorizado) son los que se recogen en la siguiente tabla:		
Lote número 1: RCDs SUCIO:		

Origen	Destino	Precio máximo unitario por viaje (recogida, traslado y tratamiento) IVA NO INCLUIDO	IVA 10 %	Precio máximo unitario total por viaje (recogida, traslado y tratamiento) IVA INCLUIDO
GARBIGUNE EIBAR	Gestor autorizado	357,50 €	35,75 €	393,25 €
GARBIGUNE MUTRIKU	Gestor autorizado	415,80 €	41,58 €	457,38 €
GARBIGUNE ELGOIBAR	Gestor autorizado	357,50 €	35,75 €	393,25 €

Lote número 2: RCDs LIMPIO

Origen	Destino	Precio máximo unitario por viaje (recogida, traslado y tratamiento) IVA NO INCLUIDO	IVA 10 %	Precio máximo unitario total por viaje (recogida, traslado y tratamiento) IVA INCLUIDO
GARBIGUNE ERMUA	Gestor autorizado	357,50 €	35,75 €	393,25 €
GARBIGUNE EIBAR	Gestor autorizado	324,50 €	32,45 €	356,95 €
GARBIGUNE MUTRIKU	Gestor autorizado	379,50 €	37,95 €	417,45 €
GARBIGUNE ELGOIBAR	Gestor autorizado	324,50 €	32,45 €	356,95 €

▪ PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS TRABAJOS ADICIONALES: colocación bandejas/contenedores extra:		
Colocación en Garbigunes: La colocación de bandejas/contenedores adicionales en los Garbigunes podría resultar una necesidad. Si se diera el caso, el precio máximo unitario del servicio de "Colocación de bandeja adicional en Garbigunes" será el siguiente:		
o Colocación de Bandeja adicional en Garbigunes: 120,00 €/unidad (SIN IVA), 132,00 €/unidad (IVA INCLUIDO)		
Desglose de costes por conceptos del lote núm. 1	Costes directos anuales, IVA no incluido	8.462,30 euros.
	Costes indirectos anuales, IVA no incluido	2.176,02 euros.

	Gastos Generales anuales, IVA no incluido	725,34 euros.
	Beneficio Industrial anual, IVA no incluido	725,34 euros.
Desglose de costes por conceptos del lote núm. 2	Costes directos anuales, IVA no incluido	29.510,25 euros.
	Costes indirectos anuales, IVA no incluido	7.588,35 euros.
	Gastos Generales anuales, IVA no incluido	2.529,45 euros.
	Beneficio Industrial anual, IVA no incluido	2.529,45 euros.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA NO INCLUIDO)
Importe: 54.545,45 euros.
Método para determinar el valor estimado: Ver cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

6. FINANCIACIÓN	**Porcentaje**
Mancomunidad Comarcal de Debabarrena	100 %

7. ANUALIDADES			
EJERCICIO	CONCEPTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE AUTORIZADO
Con respecto al procedimiento para la contratación del de recogida, traslado, gestión y entrega de residuos de demolición y construcción, (RCD) “limpio” y “sucio”, se informa que en la partida de gasto del ejercicio 2023 1 1000.227.08.162.20 2023 “Contratos de transporte” el crédito consignado ascienda a 60.000,00 € y el crédito disponible a fecha de hoy es de importe de 36.479,43 €.			
Presupuesto 2023: Habrá que reservar crédito para hacer frente al gasto.			
2023	Contratos de transporte	1000.227.08.162.20 2023	36.479,43 euros, IVA incluido.
Asimismo, se deberá adoptar el compromiso para consignar crédito suficiente y adecuado durante el período de la ejecución contrato, según los siguientes importes:			
Presupuesto 2024: Habrá que reservar crédito para hacer frente al gasto.			
2024	Contratos de transporte	1000.227.08.162.20 2024	23.520,56 euros/año, IVA incluido.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN/DURACIÓN			
Plazo total:	1 año, contado a partir del 23 de mayo de 2023.		
▪ La recogida y traslado de los contenedores/bandejas de RCDs ha de realizarse, siempre que sea posible (a excepción de días festivos o en jornadas de cierre de Garbigune) como máximo dentro de las 24 horas transcurridas desde el aviso realizado por la Mancomunidad			
Plazos parciales:	SÍ	**X**	Plazos de entrega parciales. Contra pedido. Ver Pliego de Prescripciones Técnicas.
	NO		

9. PRÓRROGA		
SÍ		Plazo prórroga:
NO	**X**	

10. FORMA DE PAGO
30 días de la recepción conforme de cada factura.

11. PLAZO DE GARANTÍA

11. PLAZO DE GARANTÍA
1 año desde la liquidación del contrato.

12. LUGAR DE RECEPCIÓN Y ENTREGA/EJECUCIÓN
El servicio se ejecutará en los municipios que integran la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena en los Garbigunes de la Mancomunidad para su transporte y entrega en el Centro Autorizado para la gestión de los residuos objeto de este contrato.

13. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES				
SÍ			NO	**X**
Requisitos, modalidades y aspectos:				

14. REVISIÓN DE PRECIOS				
SÍ			NO	**X**
Fórmulas de revisión:				

15. AUTORIZACIONES/HABILITACIONES EMPRESARIALES O PROFESIONALES, SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

1) AUTORIZACIONES/HABILITACIONES EMPRESARIALES O PROFESIONALES (Art. 65 LCSP)

Procede: SÍ [ ] NO [ ]

Documentación requerida:

Inscripción en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 337.3 de la LCSP.

2) ACREDITACIÓN DEL CUMPLIIENTO DE LAS NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL Y GARANTÍA DE LA CALIDAD

SÍ [X] NO [ ]

La licitadora deberá aportar los siguientes certificados:

- Certificado actualizado, del transportista, de estar inscritos en el Registro de Transportistas de residuos no peligrosos, expedido por el Departamento de Medio ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, u homologo.
- El adjudicatario deberá acreditar documentalmente, de manera obligatoria que el destino de los RCDs se realiza en gestor de residuos no peligrosos. Pudiendo ser el gestor el propio adjudicatario o un externo. El gestor deberá estar inscrito en el listado de gestores de residuos no peligrosos, con su correspondiente código.
- El gestor de los residuos deberá estar autorizado para la gestión de los residuos determinados en los siguientes epígrafes de la Lista Europea de Residuos publicada mediante Decisión de la Comisión del 18 de diciembre del 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y al menos disponer de los siguientes códigos LER:
  - 17 01 01 Hormigón
  - 17 01 02 Ladrillos
  - 17 01 03 Tejas y materiales cerámicos
  - 17 01 07 mezcla de materiales de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06
  - 17 08 02 materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 170801
  - 17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03

15. AUTORIZACIONES/HABILITACIONES EMPRESARIALES O PROFESIONALES, SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL
Deberá acreditarlo de forma fehaciente. - Si el licitador no dispone del código LER necesario para estos residuos, podrá adscribir el centro de tratamiento, al contrato mediante subcontratación. - Si el licitador no es el gestor autorizado deberá identificar al gestor autorizado y acreditar la relación jurídica con él. Tendrá la condición de subcontratista. - La solvencia se podrá acreditar mediante medios externos, en concreto adscribiendo al contrato los medios propios del gestor autorizado.

16. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS
El adjudicatario se compromete a adscribir a la consecución del objeto de este concurso, los medios materiales y humanos comprometidos en su oferta.

17. SUBCONTRATACIÓN				
Obligación de indicar en oferta, la parte del contrato previsto subcontratar, indicando su importe y el nombre o perfil empresarial de las subcontratistas	SÍ	**X**	NO	
Pagos directos a subcontratistas	SÍ		NO	**X**
Tareas críticas que no pueden subcontratarse	SÍ		NO	**X**
Descripción de las tareas críticas que no pueden subcontratarse:				

18. GARANTÍAS			
Provisional:	SÍ		Importe:
	NO	**X**	
Definitiva:	SÍ		Importe:
	NO	**X**	
Complementaria:	SÍ		Importe:
	NO	**X**	

19. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1) CRITERIOS A VALORAR MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS: 100,00 PUNTOS

Cláusula 7.1. del Pliego de Prescripciones Técnicas:

7.1.1. Oferta económica: se asignará por este concepto hasta un máximo de 80 puntos

El cálculo de la oferta económica de cada licitador será el resultado de la suma de los importes parciales que se obtendrán multiplicando el precio por viaje ofertado (recogida, traslado y entrega en gestor autorizado) por el licitador desde los diferentes orígenes, por el número de viajes estimados desde esos mismos orígenes que recoge el anexo1 del presente pliego para 1 año.

En la fórmula de reparto de puntos se considerará oferta económica a valorar de cada oferta i, al importe obtenido de cada licitante de acuerdo al cálculo indicado en el anterior párrafo, IVA incluido, por el cual cada licitador propone realizar la prestación del servicio objeto del contrato por un período de tiempo de 1 año.

El cálculo de las puntuaciones de las ofertas económicas, correspondientes a las propuestas admitidas, se realizará en función de aquellas, mediante interpolación lineal, según la recta definida por los dos puntos P1 (Baja máxima, puntuación máxima 80 puntos) y P2 (Baja cero, Puntuación mínima), y dentro del segmento de dicha recta, limitado por ellos. Los mencionados puntos son los siguientes:

P1 – El correspondiente a la oferta más económica (Baja máxima), a la que se otorgará una puntuación, máxima, igual a 80 puntos.

P2 – El correspondiente al Tipo de Licitación, al que se otorgará la puntuación, mínima, que corresponda con arreglo a la fórmula siguiente:

Pmin = 80 x (1 - (3 x Bmax))

(Bmax = Baja máxima)

Si en el cálculo del P min, el resultado fuera negativo, se llevará este resultado a cero, Pmin=0.

Al resto de bajas, Bi, correspondientes a cada oferta i, se les asignarán los puntos que por interpolación lineal en abscisas entre los puntos P1 y P2 les correspondan en ordenadas.

Se entiende por baja (Bi) al resultado de la división cuyo; dividendo es la diferencia entre el presupuesto máximo de licitación (por 1 año), IVA incluido, por la prestación del servicio objeto del contrato y el precio (por 1 año) de la oferta i, IVA incluido; y el divisor es el presupuesto máximo de licitación (por 1 año), IVA incluido

Bi = (Presupuesto Máx. Licitación – Precio Oferta i) / Presupuesto Máx. Licitación

Para la obtención de la recta antes definida, se tendrán en cuenta sólo las ofertas-base admitidas.

Proposiciones económicas anormales o desproporcionadas

Se entiende que una proposición económica i incurre en baja temeraria y consecuentemente es una proposición económica anormal o desproporcionada, cuando la baja i (Bi) correspondiente a esta oferta i, es superior en 10 puntos porcentuales a la Baja media del conjunto de ofertas admitidas a este concurso, donde i toma los valores de 1 a n, siendo n el número de ofertas admitidas a valorar.

Si se diera el caso en el que una o varias ofertas incurrieran a priori en baja temeraria, pero que después de estudiada la oferta se entendiera que los precios ofertados se adecuan a la ejecución del proyecto, porque se justifica debidamente la desviación que hace incurrir a estas ofertas inicialmente en baja temeraria, se admitirán estas propuestas como válidas y se recalculará como punto P1 el correspondiente a la última oferta más económica (Nueva baja máxima), a la que se otorgará una puntuación, máxima, igual a 80 puntos.

7.1.2. Precio para movimientos colocación bandejas adicionales en Garbigunes (€/unidad) SIN IVA. Hasta un máximo de 10 puntos

Por este concepto se asignarán hasta un máximo de 10 puntos.

A la oferta con un importe unitario más bajo por el concepto de colocación bandejas adicionales iva excluido, se le asignarán 10 puntos

Al resto de importes unitarios para colocación de bandejas adicionales, iva excluido, correspondientes a las distintas ofertas se les asignarán los puntos deducidos por el cálculo que resulte de multiplicar por 10 el importe unitario más bajo de este servicio y dividir ese resultado por el importe ofertada i, donde i toma los valores de 1 a n, siendo n el número de ofertas admitidas para su valoración.

Puntos asignados a la oferta i = (10 x importe unitario mínimo colocación bandejas adicionales) /importe unitario colocación bandejas adicionales i

Donde i toma los valores de 1 a n, siendo n el número de ofertas admitidas para su valoración.

7.1.3. Edad del vehículo adscrito al servicio (expresado en meses). Hasta un máximo de 10 puntos

Se asignará por este concepto hasta un máximo de 10 puntos.

Para la asignación de puntos por antigüedad sólo se tendrá en cuenta la antigüedad del vehículo principal adscrito a la prestación del servicio objeto del concurso y se tendrá en cuenta la antigüedad del chasis.

Se otorgará la máxima puntuación, es decir, 10 puntos al licitador que presente el vehículo principal adscrito al servicio, nuevo, esto es con cero meses de antigüedad y se otorgarán cero puntos a las ofertas que oferten como vehículo principal adscrito a la prestación del servicio objeto del concurso un vehículo con 180 meses de antigüedad.

Al resto de ofertas que oferten vehículos con edades intermedias entre cero y 180 meses se les asignarán los puntos por el cálculo que se deriva de la interpolación lineal entre los dos puntos extremos anteriores, cero meses y 180 meses de antigüedad.

A antigüedades mayores de 180 meses se les asignarán cero puntos.

Criterios específicos para el desempate

Cláusula 7. del Pliego de Prescripciones Técnicas.:

Para cuando se produzca un empate entre dos o más ofertas el desempate se llevará a cabo:

- Por la comparación del mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla o el mayor número de personas inclusión en la plantilla.
- Si persiste el empate se primará a la empresa que tenga menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Si persistiera el empate se romperá éste en favor de la empresa que tenga mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- Y si aún persistiera el empate se romperá éste por sorteo, en caso de que los anteriores criterios no hubieran dado lugar a desempate.

20. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN
El objeto del contrato busca el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, fomentando la prevención en la generación de los residuos y eliminándose de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medioambiente. Se valora positivamente los vehículos que sean medioambientalmente sostenibles, y se tendrá en cuenta la edad de los que los licitadores adscriban al servicio.
Este contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo, y en particular, al último texto existente en cada momento del Convenio Colectivo de aplicación de Gipuzkoa publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, sin perjuicio de otros convenios o pactos de empresa que estuvieran en vigor y mejoren lo dispuesto en aquel.
Se especifican, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, además de lo dispuesto en la cláusula 28.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
Se requiere una declaración responsable del adjudicatario del contrato de cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
El coste de las mismas ha sido incluido en el estudio del valor del contrato.

21. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS				
SÍ			NO	**X**
Indicar las modificaciones contractuales previstas:				

22. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO
Son obligaciones esenciales las contempladas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público y las que se configuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

23. PENALIDADES
Conforme a la cláusula 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

24. SEGUROS
El contratista deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil con una cobertura al menos de 600.000 euros.

25. SUBROGACIÓN EN DETERMINADAS RELACIONES LABORALES					
SÍ			NO	**X**	

26. IMPORTE DE LA COMPENSACION A LAS LICITADORAS
Si se desistiera del contrato, la compensación a las licitadoras por gastos de preparación de la oferta no superará los 300 euros.

27. ABONOS A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS

28. OTRAS ESPECIFICACIONES ADICIONALES
El responsable del contrato es la Jefa de Servicios.

29. MESA DE CONTRATACIÓN	
PRESIDENTE	Iosu Arraiz Aramburu
VICEPRESIDENTE y 1er VOCAL	Raquel Olaizola Cortina
2º VOCAL	Nerea Urbieta Gandiaga
2º VOCAL, SUPLENTE	Ana Olalde Garmendia
SECRETARIA	Silvia Vázquez Bastías

30. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS		
FORMA / MEDIO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS		
POSIBILIDAD DE CURSAR NOTIFICACIONES POR MEDIOS NO TELEMÁTICOS (papel)	SÍ	
	NO	**X**
PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y RESTO DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR MEDIOS NO ELECTRÓNICOS (papel)	SÍ	
	NO	**X**
USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LAS FASES DE APERTURA Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS	SÍ	**X**
	NO	

31. CÓMPUTO DE PLAZOS PARA NOTIFICACIONES
Disposición adicional decimoquinta. Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. 1. Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. A estos efectos, las notificaciones realizadas a través de la Plataforma de Contratación, son notificaciones mediante comparecencia electrónica, aplicándose, en dicho sentido, el cómputo de plazos desde la fecha de ENVÍO de la notificación que coincida con la fecha de publicación en el Perfil del Contratante.

DEBABARRENA
Eskualdeko Mankomunitatea
Mancomunidad Comarcal

ÍNDICE

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES 1

1.- Objeto del contrato 1

2.- Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato 1

3.- Presupuesto base de licitación 1

4.- Valor estimado del contrato 1

5.- Precio del contrato 1

6.- Existencia de crédito 2

7.- Plazo y lugar de ejecución del servicio 2

8.- Revisión de precios 2

9.- Perfil de contratante 2

10.- Información en materia fiscal, medio ambiente, igualdad de mujeres y hombres, igualdad lingüística, protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección de datos. 2

11.- Régimen jurídico del contrato y prerrogativas de la Administración 3

12.- Régimen de recursos 3

CAPÍTULO II - CONTRATACIÓN 4

13.- Clase de expediente y forma de licitación 4

14.- Personas naturales o jurídicas licitadoras 4

15.- Presentación de proposiciones 4

16.- Contenido de las proposiciones 4

17.- Efectos de la presentación de proposiciones 6

18.- Apertura y examen de las proposiciones 6

19.- Publicidad del resultado de los actos del órgano de contratación y notificación a las licitadoras afectadas. 6

20.- Ofertas con valores anormalmente bajos 6

21.- Sucesión en el procedimiento 7

22.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración 7

23.- Adjudicación 7

23.1.- Clasificación de las ofertas y presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por la licitadora que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio 7

23.2.- Adjudicación 8

24.- Formalización del contrato 9

CAPÍTULO III - EJECUCIÓN DEL CONTRATO 9

25.- Responsable del contrato 9

26.- Sucesión en la persona de la contratista 10

27.- Cesión del contrato 10

28.- Condiciones y obligaciones de la adjudicataria 11

28.1.- Condiciones generales 11

28.2.- Condiciones especiales de ejecución del contrato 11
28.2.1.- Condiciones laborales, sociales y de protección del medio ambiente 11
28.2.2.- Condiciones relativas al personal afecto a la ejecución del contrato 12
28.2.3.- Condiciones en los supuestos de subrogación 12
28.2.4.- Condiciones lingüísticas de ejecución 13
28.2.5.- Condiciones en materia de igualdad de mujeres y hombres 14
28.2.6.- Condiciones en supuestos de subcontratación 14
28.2.7.- Condiciones en materia de materia de seguridad y salud en el trabajo 15
28.2.8.- Condiciones respecto del personal de la empresa contratista 17
28.2.9.- Condiciones en materia de seguridad de la información 18
28.3.- Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones 18
28.4.- Gastos exigibles al contratista 18
28.5.- Programa de trabajo 18
29.- Especialidades en relación al contrato de elaboración de proyectos de obras 19
30.- Especialidades en relación a los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía 19
31.- Derechos de la propiedad intelectual 20
32- Penalidades: por demora y otras penalidades 20
33.- Modificaciones del contrato 21
33.1.- Modificaciones previstas 21
33.2.- Modificaciones no previstas 21
34.- Abonos al contratista 21
35.- Suspensión del contrato 22
36.- Recepción y plazo de garantía 22
36.1.- Recepción y liquidación 22
36.2.- Plazo de garantía 23
37.- Resolución del contrato 23
ANEXO I.- INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA 25
ADENDA AL ANEXO I.- DATOS A EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES 26
ANEXO II.- MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS 27
ANEXO III.- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y DE LOS OTROS ELEMENTOS DE LA OFERTA EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS, CON DECLARACIÓN RESPONSABLE 29

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

1.- Objeto del contrato

1.- Constituye el objeto del contrato el servicio descrito en el **apartado 3** del cuadro de características, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y, en su caso, con los modificados que puedan tramitarse en los supuestos previstos en el Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Cuando así se establezca en dicho apartado se licitará por lotes, siguiendo los términos y límites que se describen en el mismo, conforme al artículo 99 de la LCSP.

2.- La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) figura en el **apartado 3** del cuadro de características.

2.- Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato

Con este contrato se satisfarán las necesidades que se describen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante los servicios descritos en el mismo.

3.- Presupuesto base de licitación

1.- El importe del presupuesto base de licitación del contrato es el señalado como máximo en el **apartado 4** del cuadro de características, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.- A los efectos de lo previsto en el artículo 100.2 de la LCSP, en el **apartado 4** del cuadro de características se indican, en su caso, los costes directos, indirectos y el resto de gastos que se han tenido en cuenta para la determinación del presupuesto base de licitación.

4.- Valor estimado del contrato

1.- El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP y recogido en el **apartado 5** del cuadro de características, ha sido tenido en cuenta para elegir, tanto el procedimiento de adjudicación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse, como para establecer las condiciones de aptitud de las personas físicas y jurídicas licitadoras (en adelante las licitadoras) y el régimen de recursos aplicable. Dicho valor estimado incluirá, en el supuesto de que así se prevean, cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas y posibles modificaciones contractuales señaladas en los **apartados 9** y **21** respectivamente del cuadro de características.

2.- A los efectos de lo previsto en el artículo 101.5 de la LCSP, en el **apartado 5** del cuadro de características se indica el método utilizado para la determinación del valor estimado del contrato.

5.- Precio del contrato

1.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

2.- A efectos de lo previsto en el artículo 102.4 de la LCSP, en el **apartado 4** del cuadro de características se indica el sistema utilizado para la determinación del precio.

3.- En los contratos en los que la determinación del precio se efectúe a través de tanto alzado el precio del contrato será el ofertado por la empresa adjudicataria que en ningún caso podrá superar el presupuesto de licitación.

4.- En los contratos en que la determinación del precio se efectúe a través de precios unitarios correspondientes a los distintos componentes o unidades de prestación:

a) Cuando el número de unidades que integran el objeto se defina con exactitud: el precio será el resultado de multiplicar el precio unitario ofertado por el adjudicatario por el número de unidades.

b) Cuando el número de unidades que integran el objeto no se defina con exactitud:

1) El precio de cada unidad será el ofertado por el adjudicatario.

2) Se establecerá el presupuesto máximo limitativo del contrato, si bien el gasto efectivo de este presupuesto está condicionado por las necesidades reales de la Administración, que no queda obligada a demandar un determinado número de unidades, ni a gastarlo en su totalidad.

5.- Si así se indica en el **apartado 4** del cuadro de características, se admitirán ofertas económicas que incluyan precios unitarios parciales con un porcentaje de incremento respecto a los que figuran en el presupuesto base de licitación, si bien en ningún caso el precio máximo resultante podrá superar el importe del presupuesto base.

6.- Existencia de crédito

1.-.Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto máximo estimado del contrato a realizar. El contrato se financiará con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s y conforme a la/s anualidad/es que se establecen en el **apartado 7** del cuadro de características.

2.- Si de acuerdo con lo previsto al inicio del cuadro de características, a tenor de lo previsto en el artículo 117.2 de la LCSP, el expediente se tramita anticipadamente, la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

7.- Plazo y lugar de ejecución del servicio

1.- El plazo de ejecución será el que figura en el **apartado 8** del cuadro de características, o el que oferte la empresa adjudicataria, en el supuesto de que las licitadoras puedan proponer reducción del plazo total y/o de los plazos parciales.

2.- El contrato podrá ser prorrogado si así se prevé en el **apartado 9** del cuadro de características, siendo la prórroga obligatoria para la contratista en los términos previstos en el artículo 29 de la LCSP.

3.- En caso de que los servicios deban desarrollarse en un lugar determinado, se indicará en el **apartado 12** del cuadro de características.

8.- Revisión de precios

1.- Si procediera, la revisión se indicará en el **apartado 14** del cuadro de características que recogerá la fórmula aplicable.

2.- La revisión de precios tendrá lugar en los términos establecidos en la LCSP (artículos 103 y siguientes).

9.- Perfil de contratante

1.- La información relativa al presente contrato que vaya a ser publicada a través del perfil de contratante podrá ser consultada en la dirección electrónica que se indica en el **apartado 2** del cuadro de características.

2.- El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

3.- En el perfil de contratante se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

10.- Información en materia fiscal, medio ambiente, igualdad de mujeres y hombres, igualdad lingüística, protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección de datos

En los siguientes organismos se puede obtener información de las obligaciones y disposiciones vigentes en relación con:

- Fiscalidad: Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y en el resto de Administraciones Tributarias.
- Protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco.

- Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE- Instituto Vasco de la Mujer.
- Igualdad lingüística: Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco.
- Protección del medio ambiente: Sociedad pública IHOBE.
- Protección de datos de carácter personal: Agencia Vasca de Protección de Datos.

11.- Régimen jurídico del contrato y prerrogativas de la Administración

1.- El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente proyecto.

2.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares, tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

3.- Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. Además se regirá por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación a nivel de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública) y que resulten aplicables. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

4.- En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

5.- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

6.- En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

7.- El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

8.- El órgano de contratación ostenta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar unilateralmente los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

9.- Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir para la aplicación o interpretación del contrato, su ejecución, modificación, cumplimiento o resolución, serán resueltas, previa audiencia a la contratista conforme al procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCPS y en el artículo 97 del RGLCAP.

10.- En los procedimientos iniciados a solicitud de una persona interesada, para los que no se establezca específicamente otra cosa, y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa de la ejecución, consumación o extinción de un contrato administrativo, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado ésta, la persona interesada podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

12.- Régimen de recursos

Contra las resoluciones del órgano de contratación se podrán interponer los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en la regulación vigente del régimen jurídico del sector público, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO II - CONTRATACIÓN

13.- Clase de expediente y forma de licitación

1.- El expediente de contratación se realiza por el procedimiento y la tramitación previstos al inicio del cuadro de características.

2.- La tramitación urgente del expediente no implicará la reducción de los plazos establecidos para su licitación y adjudicación, conforme a las reglas establecidas en el artículo 119 y concordantes de la LCSP.

14.- Personas naturales o jurídicas licitadoras

1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y tengan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional requerida.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la licitadora determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, deberá acreditarlos al concurrir en el mismo.

2.- Las licitadoras no deberán estar incursas en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incursas en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato.

3.- Las licitadoras deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

4.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

5.- La Administración podrá, igualmente, contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

En relación con las uniones temporales de empresas, caso de alteración de su composición así como en los supuestos de modificación que se produzcan antes y después de la formalización del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes de la LCSP. A estos efectos, se deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

6.- En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

15.- Presentación de proposiciones

1.- Las proposiciones se presentarán a través de la plataforma de licitación electrónica www.contratacion.euskadi.eus en el plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante.

2.- El envío de la documentación, así como las notificaciones y comunicaciones, se ajustarán a lo recogido en el **Anexo I** de este pliego.

3.- Los documentos se nombrarán teniendo en cuenta los distintos apartados señalados en la **cláusula 16** de este pliego como contenido documental a incluir en un único sobre o archivo electrónico.

4.- Las proposiciones serán secretas y, para ello, se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

16.- Contenido de las proposiciones

1.- Las proposiciones se presentarán en un único sobre o archivo electrónico por la licitadora o persona que ostente su representación.

2.- En este sobre o archivo electrónico se deberán incluir la oferta económica y el resto de documentos a evaluar mediante la aplicación de fórmulas.

3.- Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que figura en el **Anexo III**. Las ofertas económicas de las licitadoras deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre Valor Añadido, caso de que deba ser repercutido.

Tanto la oferta económica como el resto de documentación contenida en este sobre o archivo electrónico serán evaluadas conforme a los criterios expresados en el **apartado 19** del cuadro de características.

Adicionalmente, en el referido **Anexo III** se incluye:

a) **Declaración responsable** con el contenido previsto en el artículo 159.4.c) de la LCSP. Si la empresa fuera extranjera, la declaración incluirá el sometimiento al fuero español.

b) **Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso**. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, deberán aportar un documento privado indicando los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarias (arts. 69 LCSP y 24 RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por quienes tengan la representación de cada una de las empresas componentes de la Unión. En estos casos, cada una de las empresas deberá presentar su declaración responsable. En el **Anexo II** de este pliego se incorpora el modelo de compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios.

c) **Declaración expresa responsable** de haber tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar a un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad.

d) **Declaración sobre la concreción de las condiciones de solvencia** (art. 76 de la LCSP).

e) **Declaración expresa responsable indicando el convenio colectivo** que será de aplicación a los trabajadores y las trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarias, asumiendo así mismo, la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

f) **Autorización** sobre la cesión a la entidad contratante de la información que acredite que la empresa representada cumple con sus obligaciones tributarias con la Diputación Foral de Gipuzkoa, y con las obligaciones de la Seguridad Social.

g) **Escrito** (tratándose de empresas extranjeras) de **sometimiento a la jurisdicción y tribunales españoles**, renunciando al fuero jurisdiccional extranjero que resulte de aplicación.

h) **Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial** al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.

i) **Certificado de Inscripción en el ROLECE o equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el art. 337.3 de la LCSP**.

Asimismo, la licitadora deberá presentar los **datos a efectos de recibir notificaciones y comunicaciones**, de acuerdo al modelo de la **Adenda al Anexo I**, y cualesquiera otros documentos que, en su caso, se indiquen expresamente en el pliego de prescripciones técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

– **Descripción del objeto del contrato. Cumplimentación de requisitos técnicos**.

4.- El órgano de contratación podrá, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que las licitadoras hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

La licitadora deberá presentar la documentación requerida en un plazo suficiente que no podrá ser superior a 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y será excluida del procedimiento.

5.- Si alguna proposición excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada, en resolución motivada. Por el contrario, el

cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

6.- Cada licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las ofertas presentadas simultáneamente.

7.- Cuando la propuesta se formule por una agrupación de empresas, todas las que la componen habrán de firmar la propuesta directamente o mediante representante.

17.- Efectos de la presentación de proposiciones

1.- La presentación de proposiciones presupone por parte de la empresa licitadora la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego y del pliego de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

El no sometimiento a los pliegos implica necesariamente el rechazo de la oferta.

2.- Las licitadoras no podrán retirar su proposición durante el plazo de 15 días naturales, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar a la adjudicataria haya sido el precio, o durante el plazo de dos meses, cuando para la adjudicación del contrato se hayan tenido en cuenta otros criterios, conforme a lo previsto en el artículo 158.4 de la LCSP. Dicho plazo quedará ampliado en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 LCSP, relativo a las ofertas anormalmente bajas.

3.- La retirada indebida de una proposición, si mediase dolo, culpa o negligencia, será causa que impedirá a la licitadora contratar con las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP.

18.- Apertura y examen de las proposiciones

1.- Los servicios técnicos que auxilien al órgano de contratación procederá a la apertura de los sobres o archivos electrónicos de las licitadoras admitidas, garantizando mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación.

2.- La documentación contenida en los sobres o archivos electrónicos, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, será evaluada conforme a los criterios expresados en el **apartado 19** del cuadro de características.

19.- Publicidad del resultado de los actos del órgano de contratación y notificación a las licitadoras afectadas

1.- El resultado de los actos del órgano de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a las licitadoras afectadas.

2.- El acto de exclusión de una licitadora se le notificará con arreglo a los procedimientos establecidos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

20.- Ofertas con valores anormalmente bajos

1.- El órgano de contratación podrá establecer, en el **apartado 19** del cuadro de características, los parámetros objetivos, en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja.

2.- En el caso de que la oferta de la licitadora que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, realizadas la evaluación y clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación, se le requerirá para que en un plazo no superior a 5 días hábiles desde la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente los parámetros de su proposición que han definido la anormalidad de la oferta, tramitando el procedimiento previsto en los apartados 4 a 6 del artículo 149 de la LCSP y, en vista de su resultado, proponiendo al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

21.- Sucesión en el procedimiento

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

22.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

1.- La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación en los términos del artículo 152 de la LCSP sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, notificándolo a las licitadoras.

2.- En ambos casos, se compensará a las candidatas aptas o licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el **apartado 26** del cuadro de características del presente pliego.

23.- Adjudicación

23.1.- Clasificación de las ofertas y presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por la licitadora que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio

1.- Los servicios técnicos que auxilien al órgano de contratación, ordenará las ofertas de forma decreciente atendiendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios indicados en el **apartado 19** del cuadro de características, e identificando la que presente mejor relación calidad-precio.

2.- Cuando no se hayan previsto en el **apartado 19** del cuadro de características criterios de desempate o cuando, previstos y aplicados, el empate persistiera entre la puntuación total de dos o más licitadoras, este se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales previstos en el artículo 147.2 de la LCSP.

3.- En la misma sesión se comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente inscrita, en los términos establecidos en el artículo 159.4 f) 3º.

Cuando en la inscripción del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas no conste alguno de los requisitos que deba acreditar, la empresa deberá justificarlos por alguno de los medios previstos en la LCSP.

4.- Asimismo, y mediante comunicación electrónica se requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación para que en un plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación proceda a:

a) La aportación de la **documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios personales y materiales** con los perfiles y especificaciones que se indican en el **apartado 16** del cuadro de características.

b) La **acreditación de la solvencia exigida en la carátula**, **apartado 15**.

c) La presentación del **plan de igualdad**, si están obligados a ello o en su caso, declaración responsable de no estar sujetos a dicha obligación.

d) La presentación de la **declaración relativa al número de personas trabajadoras fijas con discapacidad**. Las empresas de 50 o más personas trabajadoras deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad igual o superior al 33 %, o complementaria o subsidiariamente del cumplimiento de las medidas que alternativamente puedan adoptarse, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como en la correspondiente normativa de desarrollo.

e) La aportación de **los certificados de cumplimiento de normas de gestión medio ambiental y de garantía de la calidad**. Si así se prevé en el **apartado 15** del cuadro de características, y conforme a lo allí indicado.

f) La aportación de la documentación relativa a **la parte del contrato que la licitadora tenga previsto subcontratar**. Cuando así se exija en el **apartado 17** del cuadro de características, las licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, en porcentaje, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización (artículo 215 LCSP).

5.- Cuando la empresa que ha obtenido la máxima puntuación no esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, se le requerirá para que presente la siguiente documentación:

a) **Documentos que acrediten la capacidad de obrar y su ámbito de actividad**. Si la empresa es una persona jurídica, la capacidad de obrar se acreditará mediante la presentación de escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuera exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

   Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

   Si la empresa fuera individual, mediante la presentación del documento nacional de identidad, o, en su caso, documento que haga sus veces.

b) **Documentos que acrediten, en su caso, la representación.** Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra, presentarán copia del DNI, así como poder bastante al efecto.

   En caso de que la persona representante no posea DNI, deberá presentar fotocopia legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente, del documento que lo sustituya reglamentariamente.

   Si la empresa fuere persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, si se trata de un poder para un acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

c) **La acreditación de la habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto del contrato.** Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituye el objeto del presente contrato.

d) La aportación de los **certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social**.

e) **Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas**: alta referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

6.- De no cumplimentarse adecuadamente, y en el plazo establecido, la presentación de la documentación a que se hace referencia en los apartados 4 y 5 anteriores, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior se procederá a recabar la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 150.2 LCSP).

7.- La licitadora que no cumplimente lo establecido en esta cláusula dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarada en prohibición de contratar según lo previsto en el artículo 71.2 a) de la LCSP.

23.2.- Adjudicación

1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la **cláusula 23.1.**

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

2.- La resolución de la adjudicación deberá ser motivada y se notificará a las licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

3.- La notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior contendrá la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular la exigida por el artículo 151.2 de la LCSP.

4.- En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

5.- La notificación se hará mediante correo electrónico.

24.- Formalización del contrato

1.- El contrato se formalizará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

2.- El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

3.- Previamente a la remisión de la resolución de adjudicación, en su caso, se requerirá a la representante de la adjudicataria para que presente ante el órgano de contratación:

a) Los documentos que acrediten su identidad y representación, en su caso.
b) Si el adjudicatario fuera una Unión Temporal de Empresas, escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de la persona representante con poder suficiente.
c) El contratista deberá disponer en cualquier caso de un seguro de responsabilidad civil que cubra su posible responsabilidad por daños. La empresa adjudicataria deberá aportar copia de dicho contrato, así como copia del último recibo abonado con carácter previo a la firma del contrato. Además, si así se establece en el **apartado 24** del cuadro de características deberá asegurar las coberturas indicadas y disponer de los seguros adicionales que se especifican.

4.- La formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la recepción por la adjudicataria de la notificación de la adjudicación.

5.- Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de que pueda ser declarado en prohibición de contratar, según lo previsto en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

6.- Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

7.- De la formalización del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP.

CAPÍTULO III - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

25.- Responsable del contrato

1.- El órgano de contratación designará en la resolución de adjudicación del contrato a una persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Asimismo, la persona responsable del contrato podrá contar con personas colaboradoras, en función de títulos profesionales o conocimientos específicos, que serán identificadas en la misma resolución de adjudicación del contrato.

2.- La persona responsable del contrato es la persona interlocutora entre la empresa adjudicataria y el órgano de contratación.

3.- Para el ejercicio de sus funciones, la persona responsable y quienes colaboren con ella tendrán libre acceso a los lugares de prestación del objeto del contrato, y podrán realizar las inspecciones que consideren oportunas acompañadas por la persona designada por la contratista como coordinadora, siempre que dichos emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En estos casos, la persona responsable del contrato

deberá justificar la necesidad del acceso, de forma expresa y detallada en el expediente administrativo, que deberá ser ratificado, previamente, por el órgano de contratación.

Asimismo, podrán solicitar la información y documentación que estimen oportuna y promover y convocar las reuniones que resulten necesarias para la adecuada ejecución del objeto del contrato y para solucionar cualquier incidente en su ejecución.

La persona responsable del contrato establecerá las directrices oportunas.

4.- En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) Comprobar que la ejecución se desarrolla en los términos del contrato, y en el plazo de duración previsto. En especial, llevar a cabo las acciones necesarias para verificar si se cumplen los requisitos de calidad del contrato y las cláusulas sociales, medioambientales, de tipo social e innovadoras.

b) Informar al órgano de contratación sobre los incumplimientos de cualquier clase y, cuando corresponda, proponer el inicio del procedimiento de imposición de penalidades, la suspensión del contrato, la resolución del contrato y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para garantizar el correcto cumplimiento del contrato o para resarcir a la Administración de los daños y perjuicios que provoque el incumplimiento de la empresa contratista.

c) Recomendar cualquier cambio necesario en el contrato, como especificaciones, instrucciones u otros requisitos que proporcionen operaciones más eficaces.

d) Autorizar, siguiendo las instrucciones del órgano de contratación, la alteración de medios humanos o materiales adscritos al contrato en aquellos supuestos que no supongan modificación del mismo.

e) Informar y motivar la necesidad y procedencia de prórrogas.

f) Comprobar que la empresa contratista cumple con su obligación de pago a las subcontratistas o suministradoras.

5.- Si durante la ejecución del contrato se modificara la persona responsable del contrato o las personas colaboradoras, será puesto en conocimiento de la empresa contratista por escrito y publicado en el perfil del contratante.

26.- Sucesión en la persona de la contratista

1.- En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se cumplen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP. Cuando la contratista sea una unión temporal de empresas se estará a lo establecido en el artículo 69.8 de la LCSP.

2.- Es obligación de la contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifiquen los mismos.

3.- Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la adjudicataria.

27.- Cesión del contrato

1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la persona o empresa adjudicataria a una tercera persona siempre que sus cualidades técnicas o personales no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

2.- Para que la contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceras personas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.

b) Que la cedente tenga ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato.

c) Que la empresa cesionaria tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no estar incursa en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cesionaria, en escritura pública.

3.- La cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la cedente.

28.- Condiciones y obligaciones de la adjudicataria

28.1.- Condiciones generales

1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, al pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo a las instrucciones que para su interpretación, diera a la contratista la persona responsable del contrato.

2.- La adjudicataria será responsable de la calidad de los bienes objeto de servicio, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

3.- La persona o empresa contratista deberá prestar el servicio con el equipo y medios personales adecuados, respondiendo en todo momento a las necesidades que se deriven de la marcha de los trabajos. Aportará también los medios técnicos incluidos en su propuesta y, en general, cuantos se precisen para la buena ejecución de los trabajos.

4.- El contratista deberá disponer en cualquier caso de un seguro de responsabilidad civil que cubra su posible responsabilidad por daños. La empresa adjudicataria deberá aportar copia de dicho contrato, así como copia del último recibo abonado con carácter previo a la firma del contrato. Además, si así se establece en el **apartado 24** del cuadro de características deberá asegurar las coberturas indicadas y disponer de los seguros adicionales que se especifican.

En todo caso, serán soportados por el contratista los daños y perjuicios en lo que superen los límites que se establezcan en las pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos por las mismas.

5.- La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

6.- Las empresas que concurran a la licitación aceptan voluntariamente dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución.

28.2.- Condiciones especiales de ejecución del contrato

Además de las previstas en el **apartado 19** del cuadro de características son obligaciones especiales de ejecución las que se detallan a continuación:

28.2.1.- Condiciones laborales, sociales y de protección del medio ambiente

1.- La contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como aquellas que se establezcan en estos pliegos.

2.- La contratista aplicará a la plantilla que ejecutará el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente en el sector en el que encuadra la actividad de la empresa contratista, sin perjuicio de otros convenios o pactos de empresa que estuvieran en vigor y mejoren lo dispuesto en aquel.

3.- Durante todo el periodo de ejecución del contrato, la empresa contratista está obligada a mantener las condiciones de trabajo del personal adscrito al contrato en función del convenio colectivo que resulte de aplicación, no empeorando las mismas; y ello con independencia de que tal convenio pueda posteriormente perder su vigencia en aplicación de las previsiones legales o convencionales sobre finalización de la vigencia de los convenios colectivos. La obligación se entenderá cumplida si se mantienen las condiciones laborales vigentes en el momento inmediatamente anterior a aquel en que, en su caso, se produzca la pérdida de vigencia. En todo caso, se entenderá igualmente cumplida la obligación del mantenimiento de las condiciones laborales si estas hubieran variado por acuerdo alcanzado entre la empresa contratista y la representación de los trabajadores y las trabajadoras, si bien en ningún caso las condiciones salariales pueden ser inferiores a las establecidas en el convenio colectivo sectorial aplicable. La contratista vendrá obligada a facilitar al órgano de contratación cualquier información o documentación que le sea requerida para acreditar este extremo.

4.- Las empresas licitadoras deberán indicar el convenio colectivo que será de aplicación al personal que realice la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarias, y tendrán la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a ese personal.

5.- La información sobre el convenio colectivo que la empresa adjudicataria declare aplicable al personal que realice la actividad objeto del contrato se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil de contratante.

6.- Cualquier modificación en las condiciones laborales del personal adscrito, que afecte a las establecidas por el convenio colectivo aplicable en el momento de la adjudicación, deberá ser comunicada previamente al órgano de contratación. La comunicación deberá contener la documentación justificativa de la negociación y el contenido de las nuevas condiciones laborales y su repercusión económica inmediata y futura en la estructura de costes del contrato.

7.- En caso de subcontratación, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con lo dispuesto en esta cláusula. La empresa contratista comprobará, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la seguridad social de los trabajadores y las trabajadoras de las empresas con las cuales subcontrate y lo comunicará al órgano de contratación.

8.- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquel se derivan, se repercutirán las mismas en la contratista, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas.

28.2.2.- Condiciones relativas al personal afecto a la ejecución del contrato

1.- La empresa propuesta como adjudicataria, con carácter previo al inicio de la actividad contratada debe aportar la relación del personal que destinará a la ejecución del contrato y acreditar su alta y afiliación en la seguridad social.

Alternativamente, debe aportar una declaración responsable por donde declare no tener contratadas a esa fecha las personas que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratada y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.

2.- Cuando la empresa contrate a nuevo personal estará obligada a facilitar a la entidad contratante la siguiente información y documentación:

- Afiliación y alta en la seguridad social.
- Modalidad contractual, objeto del contrato, categoría o grupo profesional y jornada.
- Salario bruto anual (desglosado por conceptos retributivos).
- En su caso, convenio colectivo aplicable y pactos en vigor aplicables.
- Cuando proceda, titulación académica habilitante.

3.- La empresa contratista remitirá mensualmente a la persona responsable del contrato, la relación de todo el personal afecto al contrato y de las demás personas físicas y jurídicas vinculadas al mismo, los documentos justificativos correspondientes a la formalización de los contratos de la totalidad de las personas vinculadas a la ejecución del contrato, así como la documentación justificativa del pago de salarios del personal y de las cuotas a la seguridad social.

4.- Para comprobar que el contrato se está cumpliendo en sus propios términos, el órgano de contratación únicamente podrá acceder a la información personal que sea necesaria y pertinente, no excesiva y adecuada al principio de calidad de los datos, observando en todo caso los principios exigidos por la legislación en materia de protección de datos.

5.- Si a consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquél se derivan, se repercutirán las mismas en la contratista, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas.

28.2.3.- Condiciones en los supuestos de subrogación

1.- En aplicación de la obligación de informar prevista en el artículo 130 de la LCSP, en el **apartado 25** del cuadro de características se facilita la información sobre las condiciones de los contratos del personal a los que afecta la subrogación, con

el objeto de permitir a las empresas licitadoras una adecuada evaluación de los costes laborales efectivos en que incurrirán de resultar adjudicatarias del contrato.

La información consiste en la relación del personal objeto de subrogación, el convenio colectivo de aplicación, la categoría laboral, el tipo de contrato, la fecha de antigüedad, la jornada, el vencimiento del contrato, el salario bruto anual de cada trabajador y trabajadora, los pactos en vigor aplicables al personal que afecte la subrogación, así como, cuando sea preceptiva, la titulación académica.

2.- Adjudicado el contrato a la nueva empresa, pero con anterioridad al comienzo de la ejecución del contrato, la empresa cesante en la prestación del servicio suministrará a la nueva adjudicataria una certificación en la que deberá constar el nombre del personal, fecha de nacimiento, importe de la totalidad de percepciones de cualquier clase (desglosadas por concepto retributivo), antigüedad, modalidad contractual, vencimiento previsto del contrato, jornada, categoría o grupo profesional y todos los pactos en vigor aplicables, así como certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones a la Seguridad Social y recibos de la liquidación de las partes proporcionales que le corresponda abonar; asimismo pondrá a disposición de la nueva adjudicataria los documentos que la misma estime oportunos para la comprobación de la veracidad de todo ello.

En los casos que la empresa tenga representación de personal, a la certificación deberá acompañar informe emitido por la misma, al menos, referente a los datos consignados en el párrafo anterior.

3.- En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por la antigua contratista al órgano de contratación, la nueva contratista tendrá acción directa contra la antigua contratista.

4.- La contratista cesante responderá de los salarios impagados al personal afectado por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y el personal sea subrogado por la nueva contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última (salvo que la subrogación se haya producido por aplicación del artículo 44 del Estatuto de los trabajadores). A tal efecto, la entidad contratante, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas a la contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

5.- Si a consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquél se derivan, se repercutirán las mismas en la contratista, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas.

28.2.4.- Condiciones lingüísticas de ejecución

1.- Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6 y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera.

2.- Salvo que en el cuadro de características se indique otra cosa, la empresa adjudicataria facilitará en ambas lenguas oficiales los estudios, informes, proyectos u otros trabajos que constituyen el objeto del contrato, incluidos los interfaces textuales y sonoros de los diferentes softwares.

3.- Todos los diseños y actividades deben llevarse a cabo con un planteamiento bilingüe, en euskera y castellano, salvo en casos concretos en que se considere conveniente un uso prioritario del euskera en función de las características de la acción que se plantee y del segmento de ciudadanía al que se dirija.

4.- Se garantizará el uso del euskera en los rótulos, publicaciones señalizaciones, avisos y comunicaciones y, en general, en la interlocución.

5.- En aquellos contratos cuya ejecución conlleve relacionarse con terceros o con la ciudadanía en general, la lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa encargada de la ejecución y las personas destinatarias con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija la persona usuaria o tercera persona, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo que la empresa encargada de la adjudicación dirija a personas físicas o jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, sin perjuicio de que en

cualquier momento el ciudadano o la ciudadana pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales.

28.2.5.- Condiciones en materia de igualdad de mujeres y hombres

1.- La empresa adjudicataria, en la ejecución del contrato, deberá establecer medidas que garanticen la igualdad de mujeres y hombres en el acceso al empleo, clasificación personal, promoción, permanencia, formación, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada, así como aquellas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal adscrito a la ejecución del contrato, conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2.- La empresa adjudicataria deberá utilizar un lenguaje no sexista en toda su documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, y deberá evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

3.- La empresa o entidad adjudicataria garantizará la adopción de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo en aquellos contratos cuya ejecución requiera más de diez personas trabajadoras.

28.2.6.- Condiciones en supuestos de subcontratación

1.- La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La adjudicataria deberá comunicar al órgano de contratación por escrito, tras la adjudicación del contrato y a más tardar cuando inicie la ejecución, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representantes legales de las subcontratistas, junto con la documentación que justifique la aptitud de las subcontratistas para ejecutar las partes de la prestación que se pretenden subcontratar, y acreditando que no se encuentran incursas en prohibición de contratar con la Administración.

   A los efectos de acreditar que la empresa subcontratista propuesta no está incursa en las inhabilitaciones y prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, la empresa contratista aportará obligatoriamente junto con la documentación indicada en el apartado anterior una declaración responsable suscrita por la subcontratista en este sentido.

   Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresas distintas de las indicadas nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran 20 días naturales desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones de aptitud de la subcontratista para ejecutarla, con referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si las subcontratistas hubiesen sido identificadas en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

b) Bajo la responsabilidad de la empresa contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de 20 días naturales si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica y comunica suficientemente.

c) En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad de la Administración, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

2.- Las tareas críticas que se indican en el **apartado 17** del cuadro de características no pueden ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por la contratista principal.

3.- Las subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de condiciones particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 anterior, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra c) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

4.- En ningún caso podrá concertarse por la empresa contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

5.- La empresa contratista deberá informar a la representación del personal de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

6.- La empresa o entidad adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasmará el subcontrato, que deberá establecer las obligaciones de la empresa o entidad subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el presente contrato y las consecuencias de su incumplimiento.

7.- El pago a subcontratistas deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP y en la Disposición Transitoria tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

8.- La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista haya de realizar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

Para ello, la contratista remitirá a la Administración, cuando esta lo solicite, una relación detallada de las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, aportará a la Administración, cuando ésta lo solicite, un justificante del cumplimiento de los plazos de pago establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

28.2.7.- Condiciones en materia de materia de seguridad y salud en el trabajo

1.- La empresa contratista deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales en el trabajo, así como las derivadas del convenio colectivo aplicable.

2.- La empresa contratista deberá adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la integridad y salud del personal afecto al objeto del contrato.

3.- Cuando la naturaleza del objeto del contrato requiera la intervención de personal de la contratista (o en su caso, de la subcontratista) que deba realizar alguna prestación en centros de la Administración contratante en los que también preste servicios el personal de la propia administración, antes del inicio de la actividad, todas las empresas y personal autónomo concurrentes deberán cooperar entre sí e intercambiarse información sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollarán y que puedan afectar al personal. Las empresas informarán a su personal respectivo de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades, y establecerán los medios de coordinación necesarios y pertinentes. A tal efecto, la información recibida se tendrá en cuenta en la evaluación de riesgos laborales y en la planificación de las actividades preventivas correspondiente.

En estos casos, antes del inicio de la actividad, en cumplimiento del RD 171/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales, se deberá aportar la siguiente documentación:

a) El documento de gestión preventiva, así como las medidas preventivas a adoptar.
b) La planificación de la actividad preventiva de los trabajos a realizar.
c) Acuse de recibo firmado por la contratista y, en su caso, subcontratista, acreditativo de que han recibido de la Administración contratante la documentación sobre los riesgos propios del centro de trabajo y de sus instalaciones, sobre las medidas preventivas e instrucciones para la prevención de dichos riesgos, y las que se deben aplicar en caso de situaciones de emergencia.
d) La modalidad de organización preventiva adoptada. En caso de servicio de prevención ajeno, se deberá adjuntar copia del contrato con el servicio de prevención con las tres especialidades de Seguridad, Higiene, Ergonomía y Psicosociología aplicada y además la Vigilancia de la Salud; y recibo de pago o certificado en el que se refleje que actualmente está en vigor.

e) Relación del personal que ejecutará el contrato y maquinaria destinada al objeto del contrato.

f) Justificantes de aptitud médica para el desempeño de los trabajos contratados del personal adscrito a la ejecución del contrato.

g) Justificante de la formación e información dada en materia preventiva a las personas trabajadoras que ejecutarán el contrato; incluyendo la información recibida sobre los riesgos propios del centro de trabajo y de sus instalaciones, las medidas preventivas e instrucciones para la prevención de dichos riesgos, y las que se deben de aplicar en casos de emergencia.

h) Justificante de la entrega de los equipos de protección individual (EPI´s) que sean necesarios.

i) Si la empresa aporta su propia maquinaria y equipos de trabajo declaración de conformidad, marcado CE o documento de adecuación al Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo y libro de instrucciones para su utilización. Asimismo, certificado que acredite que el personal que deba utilizarlos ha recibido formación específica y se encuentra autorizado para su uso.

j) Las fichas de seguridad de productos químicos cuando la empresa contratista o subcontratista deba aportar productos químicos.

k) Dar a conocer la identidad de la persona que deberá garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud y establecer los medios de coordinación con el personal de la Administración contratante. Así como, la puesta a disposición de los recursos preventivos pertinentes cuando sean necesarios.

Cuando la empresa contratista subcontrate con otra empresa la realización de parte del objeto del contrato, las acreditaciones previstas en esta cláusula deberán ser exigidas a la subcontratista (autónomos/as) por la empresa contratista para su entrega a la Administración contratante.

Especialmente, debe velar para que la empresa subcontratista cumpla todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y, concretamente, que cumple lo que prevé la normativa en cuanto a la coordinación de actividades preventivas y puesta a disposición de los recursos preventivos cuando sean necesarios.

La empresa contratista deberá garantizar que la subcontratada dispone de infraestructura y medios adecuados para llevar a cabo la actividad y ejercer directamente la dirección de los trabajos.

La entidad contratante vigilará el cumplimiento por los contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales, para lo cual podrá adoptar cualquier medida acorde con dicha finalidad.

4.- Cuando la naturaleza del objeto del contrato de servicios requiera la intervención de personal de la contratista (o en su caso, de la subcontratista) que tenga que realizar alguna prestación en centros de la entidad contratante en los que no preste servicios su personal, no se podrá iniciar la actividad objeto del contrato si previamente la Administración contratante no ha llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- Informar a las empresas concurrentes de los riesgos del lugar de trabajo que puedan afectar a las actividades desarrolladas, así como de las medidas preventivas de tales riesgos.
- Informar sobre las medidas de emergencia a la empresa contratista.

Cuando en dicho centro de trabajo vaya a concurrir personal de más de una empresa, antes del inicio de la actividad, en cumplimiento del RD 171/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales, todas las empresas y personal autónomo concurrentes deberán cooperar entre sí e intercambiarse información sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollarán y que puedan afectar al personal de las otras empresas concurrentes. Las empresas informarán a su personal respectivo de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades, y establecerán los medios de coordinación necesarios y pertinentes. A tal efecto, la información recibida se tendrá en cuenta en la evaluación de riesgos laborales y en la planificación de las actividades preventivas correspondientes.

Antes del inicio de la actividad, la contratista y, en su caso, subcontratista deberán aportar el acuse de recibo firmado acreditativo de que han recibido de la Administración contratante la documentación sobre los riesgos propios del centro de trabajo y de sus instalaciones, sobre los riesgos del lugar de trabajo que puedan afectar a las actividades desarrolladas, así como de las medidas preventivas de tales riesgos y de emergencia.

5.- Si el personal de la contratista (en su caso, de la subcontratista) adscrito al contrato no presta servicios en los centros de la entidad contratante pero utiliza su maquinaria, equipos, productos, materias primas o útiles, antes del inicio de la actividad, la Administración proporcionará a la empresa contratista o subcontratista la información necesaria para la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos químicos, materias primas o útiles y, a su vez, la empresa contratista o subcontratista, antes del inicio de la actividad deberá acreditar documentalmente que el personal que ejecutará el contrato dispone de la información y formación necesaria para la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos químicos, materias primas o útiles facilitados por la Administración contratante y que conoce la información facilitada por la misma.

6.- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista o subcontratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada al pago de cantidades, se repercutirá en la contratista la suma satisfecha, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

28.2.8.- Condiciones respecto del personal de la empresa contratista

1.- Corresponderá exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia) formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del órgano de contratación del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento al órgano de contratación en los términos fijados en el PCAP.

3.- La empresa contratista adquiere el compromiso de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo/a empresario/a, en relación con su personal, asumiendo la negociación, pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de seguridad social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y en general todos los derechos y obligaciones que se deriven de la relación contractual entre la empresa empleadora y su personal.

4.- La empresa contratista velará especialmente porque el personal adscrito a la ejecución del contrato desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

5-. La empresa contratista, deberá designar al menos una persona que se responsabilizará de la coordinación técnica, perteneciente a la plantilla de su empresa, que tendrá entre sus funciones las siguientes:

a) Actuar como persona interlocutora entre su empresa y la entidad contratante**,** canalizando la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Administración contratante, de otro, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartirle las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo, a tal efecto, coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Administración contratante para no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, en los términos recogidos en la **cláusula 28.2.2.**

6.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que la necesidad de prestar los servicios en dependencias de la entidad contratante estuviera prevista en el pliego, y así se hubiera autorizado expresamente. En este caso, la Administración contratante pondrá a disposición de la empresa contratista espacios

de trabajo diferenciados de los que ocupa el personal empleado público, correspondiendo a la empresa contratista velar por el respeto por parte de su personal a prestar tales servicios en la ubicación asignada.

7.- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada al pago de cantidades, se repercutirá en ésta la suma satisfecha, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

28.2.9.- Condiciones en materia de seguridad de la información

1.- La adjudicataria, y toda persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de datos de carácter personal, está obligada al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos; obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con la entidad contratante.

2.- La utilización por la adjudicataria de datos de carácter personal que pueda resultar precisa para el cumplimiento del contrato, se efectuará con observancia de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal; así como con arreglo a las instrucciones que le indique la entidad contratante.

3.- La adjudicataria no podrá facilitar estos datos a terceros ni utilizarlos con finalidades distintas a las precisas para el cumplimiento del contrato.

4.- La adjudicataria se obliga, en su condición de encargada del tratamiento, a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, ya provengan de la acción humana o consecuencia del medio físico o natural.

5.- La adjudicataria permitirá que la entidad contratante realice los controles que considere oportunos durante el periodo de vigencia del contrato para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y poder adoptar las medidas correctoras oportunas.

6.- La adjudicataria, a la finalización de la prestación contractual, deberá destruir los datos de carácter personal o deberá devolverlos a la entidad contratante o a otra persona encargada del tratamiento designada por la administración.

7.- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista o subcontratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada al pago de cantidades, se repercutirá en la contratista la suma satisfecha, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

28.3.- Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

1.- Será de cuenta y responsabilidad de la empresa contratista, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo, la obtención de cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean precisos para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo atender los consiguientes condicionados y prescripciones de los organismos competentes.

2.- Cuando se exijan tasas, fianzas u otros gastos por dichos permisos, licencias o autorizaciones, su abono o depósito será también a cargo de la empresa contratista.

28.4.- Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública y cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar el contrato.

28.5.- Programa de trabajo

1.- Si la Administración estima conveniente exigir un programa de trabajo de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, éste será presentado por la adjudicataria para su aprobación por la Administración al mismo tiempo que se aprueben los documentos de la solución elegida, fijándose los plazos parciales correspondientes, en su caso.

2.- Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, la adjudicataria queda obligada a la actualización y puesta al día de este programa, siguiendo las instrucciones que a estos efectos reciba.

29.- Especialidades en relación al contrato de elaboración de proyectos de obras

1.- La empresa contratista, dentro del plazo estipulado en el **apartado 8** del cuadro de características, deberá entregar los trabajos realizados. La responsable del contrato efectuará un examen de la documentación presentada y, si estimase cumplidas las prescripciones técnicas, propondrá que se lleve a cabo la recepción.

2.- A los efectos señalados en el párrafo anterior y en lo que respecta a las labores de redacción de proyectos de obra, al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo de redacción se hará entrega a la responsable del contrato del documento de borrador completo del trabajo para que, una vez analizado por esta, se realicen los ajustes y se edite y entregue el documento definitivo dentro del plazo de redacción aprobado.

29.1.- Subsanación de errores y corrección de deficiencias

1.- Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por la empresa contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que se indique en el **apartado 8** del cuadro de características, que no podrá exceder de dos meses.

2.- Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo a la contratista en los términos y con los efectos previstos en el artículo 314 de la LCSP.

3.- Si existiese reclamación por parte de la contratista respecto de las observaciones formuladas por la responsable del contrato, esta las elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

4.- Si la empresa contratista no reclamase por escrito respecto de las observaciones de la Dirección del Contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligada a corregir o remediar los defectos observados.

29.2.- Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos o errores del proyecto

1.- Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20 %, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables a la contratista consultora, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel, de acuerdo con los baremos de indemnización previstos en el artículo 315.1 de la LCSP.

2.- Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, en la cláusula precedente y en el artículo 233.4, párrafo segundo de la LCSP, la contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquella.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible a la contratista alcanzará el 50 % del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto, y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Administración, siendo a cargo de esta, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

30.- Especialidades en relación a los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía

1.- La empresa contratista estará sujeta a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a las personas usuarias el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligada con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

2.- Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, la contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

3.-La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía de que se trate.

31.- Derechos de la propiedad intelectual

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

32- Penalidades: por demora y otras penalidades

1.- El órgano de contratación, con sujeción a lo establecido en los artículos 192 y 193 de la LCSP, podrá imponer penalidades a la empresa contratista por los incumplimientos que se indican a continuación:

a) Por demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales.

b) Por cumplimiento defectuoso de la prestación, por incumplir, o cumplir defectuosamente, las condiciones lingüísticas, el código de conducta y marco de integridad institucional aplicable a la contratación pública o cualesquiera otras condiciones especiales de ejecución (artículo 192 de la LCSP).

c) Por incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecte a los aspectos tenidos en cuenta como criterio de valoración de las ofertas (artículo 122 LCSP).

d) Por incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa. (artículo 201 LCSP).

e) Por infracción de las obligaciones, condiciones y demás requisitos para la subcontratación. (artículo 215 LCSP).

f) Por incumplimiento del plazo para presentar el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando fuera exigible.

2.- La cuantía de las penalidades que corresponden por los incumplimientos del punto anterior, será la siguiente:

a) Por la causa contemplada en la letra a), la cuantía prevista en el apartado 3 del artículo 193 de la LCSP salvo que el **apartado 23** del cuadro de características establezca otras diferentes.

b) Por las causas contempladas en las letras b),c), y d), un 4 % del precio del contrato salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 7 %, en el primer caso, y hasta un 10 % en el segundo. La reiteración en el incumplimiento se tendrá en cuenta para valorar la gravedad.

c) Por la causa contemplada en la letra e), hasta un 50 % del importe del subcontrato.

d) Por la causa contemplada en la letra f), una penalización diaria de 1,00 euro por cada 5.000,00 euros del precio del contrato que será descontada, en su caso, en la primera certificación.

3.- Si atendiendo a las especiales características del contrato se considera necesario para su correcta ejecución el establecimiento de penalidades distintas a las indicadas en el apartado anterior, estas se especificarán en el **apartado 23** del cuadro de características.

4.- La constitución en mora de la empresa contratista no precisa intimación previa por parte de la Administración.

5.- Las penalidades por incumplir, o cumplir defectuosamente, el compromiso de adscripción de medios, las condiciones lingüísticas o cualesquiera otras condiciones especiales de adjudicación se impondrán en el momento que el órgano de contratación verifique el incumplimiento.

6.- Las penalidades por incumplimiento, o cumplimiento defectuoso, que afecten a los aspectos tenidos en cuenta como criterio de valoración de las ofertas se impondrán cuando, al tiempo de la recepción, se constate por el órgano de contratación que, por causas imputables a la contratista, esta no ha ejecutado el contrato o alguno de los compromisos asumidos en su oferta, siempre que estos hubieran sido relevantes para la adjudicación.

Se considerará que los compromisos incumplidos son relevantes si, al descontarse un 50 % de la puntuación obtenida por la contratista en el criterio incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

7.- Las penalidades por cumplimiento defectuoso se impondrán con independencia de la obligación que legalmente incumbe a la contratista en cuanto a la reparación de tales defectos.

8.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización por daños y perjuicios (artículo 196 de la LCSP).

9.- El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas o certificaciones.

33.- Modificaciones del contrato

1.- Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, cuando así se prevea en el **apartado 21** del cuadro de características, o en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

2.- Cuando sea necesario introducir modificaciones en el contrato, la responsable del contrato redactará la oportuna propuesta, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella. La aprobación de la modificación por la Administración requerirá la previa audiencia de la empresa contratista.

3.- Las modificaciones previstas en el **apartado 21** del cuadro de características y aquellas otras que encajen en los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 de la LCSP cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, serán en todo caso obligatorias para la contratista y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP y 102 RGLCAP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP.

4.- Ni la contratista ni la responsable del contrato podrán introducir o ejecutar modificaciones que no estén debidamente aprobadas. Las modificaciones del contrato que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad de la empresa contratista, la cual estará obligada, en su caso, a rehacer la parte afectada por aquellas sin derecho a abono alguno.

5.- Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, la contratista queda obligada a la actualización del programa de trabajo.

33.1.- Modificaciones previstas

1.- El presente contrato podrá modificarse si así se ha previsto, según lo detallado en el **apartado 21** del cuadro de características del presente pliego en las circunstancias, con las condiciones, alcance y los límites allí establecidos, que no podrán superar el 20 % del precio inicial.

2.- En caso de prever varias causas de modificación las circunstancias, condiciones, alcance y límites deberán quedar referidos a cada una de ellas.

3.- En ningún caso las modificaciones previstas pueden suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

33.2.- Modificaciones no previstas

1.- Sólo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el **apartado 21** del cuadro de características por razones de interés público, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados del artículo 205.2 de la LCSP y que se limiten a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 205 de la LCSP, antes de proceder a la modificación del contrato en estos supuestos, deberá darse audiencia a la persona redactora de las especificaciones técnicas, si estas han sido preparadas por una tercera persona ajena al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a 3 días naturales, formule las consideraciones que tenga por convenientes.

34.- Abonos al contratista

1.- El pago del servicio se efectuará una vez sea entregado y recibido de conformidad, previa presentación de facturas o documento equivalente, certificaciones si son entregas parciales y acta de recepción cuando proceda. A tal efecto, la contratista deberá presentar la factura en el plazo de 30 días naturales desde la fecha de la entrega.

2.- La contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en el **apartado 27** del cuadro de características, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

3.- Las facturas deberán presentarse en formato electrónico en los supuestos establecidos por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público.

En estos supuestos, la presentación de las facturas electrónicas a través del punto general de entrada de facturas electrónicas del territorio histórico de Gipuzkoa producirá una anotación automática en el registro general de entrada de la Diputación Foral de Gipuzkoa, así como la anotación en el registro contable de facturas gestionado por el Servicio de Contabilidad del Departamento de Hacienda y Finanzas.

4.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días naturales, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro previstos en este mismo artículo.

5.- En todo caso, si la empresa contratista incumpliera el plazo de 30 días naturales para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días naturales desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

6.- Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad de los servicios entregados con lo dispuesto en el contrato, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

7.- Las facturas deberán contener los datos siguientes:

- Identificación de la entidad contratante.
- Identificación del órgano de contratación.
- Identificación del órgano con competencias en materia de contabilidad pública.
- Identificación del destinatario de la prestación contratada.

8.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, las contratistas podrán ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato. Para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor de la cesionaria, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la Administración del acuerdo de cesión.

35.- Suspensión del contrato

En el caso de producirse una suspensión del contrato se aplicará lo dispuesto en los artículos 208 y 313 de la LCSP y artículo 103 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial, total o definitiva se levantará acta de dicha suspensión.

36.- Recepción y plazo de garantía

36.1.- Recepción y liquidación

1.- La empresa contratista estará obligada a prestar el servicio dentro del plazo estipulado en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

2.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando esta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto. A tal fin, la responsable del contrato realizará un examen de la documentación presentada o de la prestación realizada y, si estimase cumplidas las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas, propondrá que se lleve a cabo la recepción.

3.- Dentro del mes siguiente a la finalización del objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción del objeto del contrato.

Asimismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser utilizadas de forma independiente.

4.- En caso de contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo, la recepción se realizará a la terminación de la prestación contratada o al término del plazo contractual.

36.2.- Plazo de garantía

1.- El plazo de garantía será el establecido en el **apartado 11** del cuadro de características o, en su caso, el ofertado por la adjudicataria.

2.- Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos ocultos en los trabajos efectuados, la Administración tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

3.- Los contratos de mera actividad, donde no se haya previsto plazo garantía, se extinguirán por cumplimiento del plazo, sin prejuicio de las prerrogativas de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

El contratista tendrá derecho a ser oído sobre las observaciones que se le formulen en relación al cumplimiento de la prestación contratada.

4.- Finalizado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado reparos, el contratista quedará exento de responsabilidad por la prestación realizada, sin perjuicio de las especialidades para los contratos de elaboración de proyectos de obras.

37.- Resolución del contrato

1.- Serán causa de resolución del contrato las establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP, en el plazo de seis meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución, y producirá los efectos señalados en los artículos art 213 y 313 de la LCSP.

2.- Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del trabajo contratado que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en el artículo 193.3 de la LCSP.

3.- También podrá ser resuelto el contrato por las siguientes causas:

a) Por el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la contratista al personal adscrito al contrato, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para este personal.

   La resolución por esta causa se acordará, con carácter general, a instancia de la representación del personal en la empresa contratista; excepto cuando en el personal afectado por el impago de salarios procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada de oficio, directamente por el órgano de contratación.

b) Por incumplimiento de carácter muy grave conforme al presente pliego de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

c) Por imposibilidad de ejecutar el contrato con el número de efectivos de personal inicialmente asignado al contrato.

d) Por las señaladas en las letras c), d), y f) del artículo 294 de la LCSP, para los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

4.- Asimismo, serán causas de resolución al amparo del artículo 211 de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones indicadas en la **cláusula 28.3** y de las señaladas en el **apartado 22** del cuadro de características como obligaciones esenciales del contrato.

5.- En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211.1 a) y b) de la LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

6.- No obstante, cuando las penalidades por incumplimientos alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

ANEXO I.- INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA

I.- SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA

1. Requisitos para utilizar el sistema de licitación electrónica para los trámites del procedimiento de contratación (envío de documentos, firma de contrato, recepción de notificaciones…)

1.1. Requisitos administrativos

a) Disponer de un certificado digital a efectos de tramitación electrónica. Estos certificados electrónicos son los siguientes:
- Izenpe (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad).
- FNMT (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad).
- Dni-e.
- Camerfirma (Entidad, Ciudadano).

b) Estar en alguna de estas situaciones:
   a) Estar dado de alta y disponer certificación vigente en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi.
   b) Estar dado de alta en el sistema de habilitación temporal para la licitación electrónica.
   c) En el caso de que dos o más operadores económicos concurran agrupados con el compromiso de constituirse formalmente en UTE, el compromiso de la UTE deberá estar registrado en el sistema de habilitación temporal

1.2. Requisitos técnicos

La información sobre los requerimientos técnicos para licitar electrónicamente se encuentra disponible en el siguiente enlace:
http://www.contratacion.euskadi.eus/w32-content/es/contenidos/informacion/licitar_electronicamente/es_02/requisitos_tecnicos.html

1.3. Servicio de soporte para resolver dudas o incidencias sobre licitación electrónica

945/01.62.98.

2. Modo de acceso al sistema de licitación electrónica

Para utilizar el sistema deberá accederse al portal:
www.contratacion.euskadi.eus

II.- NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS

Se realizará por correo electrónico.

ADENDA AL ANEXO I.- DATOS A EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1er apellido, 2º apellido, Nombre **DNI-NIF**

☐ **En nombre propio**

☐ **En nombre de la empresa que represento**

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

* En el caso de Unión Temporal de Empresas, adaptar el modelo para añadir los datos relativos a todas las personas que representen a cada una de las empresas que formarán la UTE.

DECLARA(N)

Que a efectos de notificaciones y comunicaciones en relación con el procedimiento de adjudicación del contrato (denominación y código expediente):

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato **Código de referencia**

Los datos a efectos de practicar las notificaciones y comunicaciones vía electrónica son[1]:

DATOS PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Calle/Plaza/Avenida/... **N.º** **Piso** **Mano**

Municipio **C.P.** **Provincia**

Teléfono **Móvil**

Dirección de correo electrónico de aviso:

Persona que va a ser la destinataria:

Idioma elegido para recibir notificación/comunicación: Euskera ☐ Castellano ☐

[1] *En caso de presentar oferta o solicitud de participación varias empresas con el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias, deberán presentar una sola dirección a efectos de notificaciones y comunicaciones.*

ANEXO II.- MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1er apellido, 2º apellido, Nombre **DNI-NIF**

☐ **En nombre propio**
☐ **En nombre de la empresa que represento**
Razón social de la representada:
CIF de la representada:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1er apellido, 2º apellido, Nombre **DNI-NIF**

☐ **En nombre propio**
☐ **En nombre de la empresa que represento**
Razón social de la representada:
CIF de la representada:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1er apellido, 2º apellido, Nombre **DNI-NIF**

☐ **En nombre propio**
☐ **En nombre de la empresa que represento**
Razón social de la representada:
CIF de la representada:

***** *Adaptar el modelo para añadir los datos relativos a todas las personas que representen a cada una de las empresas que formarán la Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias.*

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato **Código de referencia**

DECLARAN

1. Que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas, en el caso de resultar adjudicatarias del contrato de referencia con el siguiente porcentaje de participación:

Nombre empresa	%

2. Que nombran representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D./Dña.:

Nombre y apellidos	

Lugar y fecha:

Nombre empresa *firma*
Nombre empresa *firma*
Nombre empresa *firma*

ANEXO III.- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y DE LOS OTROS ELEMENTOS DE LA OFERTA EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS, CON DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1er apellido, 2º apellido, Nombre **DNI-NIF**

☐ **En nombre propio**

☐ **En nombre de la empresa que represento**

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato **Código de referencia**

Enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen con relación al expediente de contratación indicado, propone el/los siguiente/s precio/s y, en su caso, las ofertas del resto de elementos evaluables mediante fórmulas.

1.- OFERTA ECONÓMICA

PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS:

Precio máximo unitario por viaje (recogida, traslado, entrega y tratamiento por gestor autorizado) de 1 contenedor/bandeja de RCD sucio y RCD limpio desde cada uno de los orígenes al destino (gestor autorizado):

Lote número 1: RCDs SUCIO:

Origen	Destino	Precio máximo unitario por viaje (recogida, traslado y tratamiento) IVA NO INCLUIDO	IVA 10 %	Precio máximo unitario total por viaje (recogida, traslado y tratamiento) IVA INCLUIDO
GARBIGUNE EIBAR	Gestor autorizado			
GARBIGUNE MUTRIKU	Gestor autorizado			
GARBIGUNE ELGOIBAR	Gestor autorizado			

Lote número 2: RCDs LIMPIO

Origen	Destino	Precio máximo unitario por viaje (recogida, traslado y tratamiento) IVA NO INCLUIDO	IVA 10 %	Precio máximo unitario total por viaje (recogida, traslado y tratamiento) IVA INCLUIDO
GARBIGUNE ERMUA	Gestor autorizado			
GARBIGUNE EIBAR	Gestor autorizado			
GARBIGUNE MUTRIKU	Gestor autorizado			
GARBIGUNE ELGOIBAR	Gestor autorizado			

Lote número 1: RCDs SUCIO:

⇨ Precio para movimientos colocación bandejas adicionales en Garbigunes ..... euros/unidad, IVA no incluido.

Lote número 2: RCDs LIMPIO

⇨ Precio para movimientos colocación bandejas adicionales en Garbigunes ..... euros/unidad, IVA no incluido.

2.- OTROS ELEMENTOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

Lote número 1: RCDs SUCIO:

⇨ Edad del vehículo adscrito al servicio (expresado en meses)..... meses.

Lote número 2: RCDs LIMPIO

⇨ Edad del vehículo adscrito al servicio (expresado en meses)..... meses.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Bajo su personal responsabilidad como titular de la empresa/en nombre de la empresa a la que representa, que:

1.- Ostenta la **representación** de la que presenta la oferta.

2.- La empresa a la que representa tienen **capacidad para contratar** con la Administración Pública, ya que teniendo plena capacidad de obrar, no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP.

3.- Se trata de una Unión Temporal de Empresas:

☐ SÍ y al presentar la oferta se acompaña a la presente declaración el compromiso de constitución de UTE conforme al **Anexo II**.

☐ NO

4.- Cuenta con las autorizaciones/habilitaciones profesionales, la solvencia económica, financiera, y la profesional y técnica, o en su caso la clasificación correspondiente, requerida en el **apartado 15** del acuerdo de características.

Que para acreditar la referida solvencia:

☐ SÍ se va a basar en los medios de otra empresa, para lo cual cuenta con el compromiso por escrito.

☐ NO se va a basar en los medios de otra empresa.

5.- Manifiesta haber tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y la obligación, en su caso, de contratar a un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad.

Asimismo, declara su conformidad y adhesión a las condiciones especiales de ejecución establecidas en los pliegos.

6.- Se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales con los perfiles y especificaciones que se indican en **el apartado 16** del cuadro de características.

7.- En caso de resultar adjudicataria, se obliga a facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

8.- El convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato:

.....

9.- En caso de resultar adjudicataria

☐	SÍ	AUTORIZA expresamente la cesión a la Administración Pública contratante de la información que acredite que la empresa representada cumple con sus obligaciones tributarias.
☐	NO	

10.- Se trata de una empresa extranjera:

☐	SÍ y me someto a la jurisdicción y tribunales españoles, renunciando al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderme.
☐	NO

11.- La empresa a la que representa:

☐	SÍ se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
☐	NO se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

En caso de respuesta afirmativa:

☐	NO concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurran alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales.
☐	SÍ concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurran alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales, las cuales se relacionan a continuación:

NIF/CIF	Denominación social

(*) Artículo 42.1 del Código de Comercio:

"Toda sociedad dominante de un grupo de sociedades estará obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados en la forma prevista en esta sección.

12.- No tiene ningún conflicto de intereses y no tiene ningún tipo de relación equivalente al respecto con otras licitadoras u otras partes interesadas en el proyecto. Si durante el período de ejecución del contrato se produjera tal situación, la empresa asume la obligación de comunicar la misma al poder adjudicador.

13.- Que considera confidenciales los siguientes documentos, informaciones y aspectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales:[2]

1.-
2.-
3.-
……..…

Que dicho carácter confidencial se justifica en las siguientes razones:

1.-

2.-
3.-
……..…

Lugar y fecha:

Nombre empresa *firma*

[2] La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la documentación presentada por la empresa ni a la totalidad de la documentación acreditativa de la oferta técnica. En este caso, o en el caso de que se dimensione inadecuadamente dicha declaración, será el órgano de contratación el que determine qué datos y/o documentos merecen dicha consideración. En el caso de que la empresa no haya indicado expresamente como confidencial ningún dato y/o documento, se entenderá que ninguno de los datos y/o documentos aportados tiene carácter confidencial. Asimismo, una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación.